

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 7852
- Código de verificación: 64509366585
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV E-2021-262 PROGRAMA DE VIGILANCIA

AUTORIZA A ASESORÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL MARÍTIMA LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-411**

FECHA: **10/08/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV -2021-205, de fecha 27 de mayo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico PINV E-2021-262, de fecha 07 de julio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL MARINA DE LOS EMISARIOS SUBMARINOS DE LA EMPRESA ESVAL S.A., REGIÓN DE VALPARAÍSO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL MARINA DE LOS EMISARIOS SUBMARINOS DE LA EMPRESA ESVAL S.A., REGIÓN DE VALPARAÍSO**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada, R.U.T. N° 76.377.614-K, con domicilio en pasaje Venecia N° 23, Viña del Mar, Región de Valparaíso, correo electrónico [ecoim.ambiental@gmail.com](mailto:ecoim.ambiental@gmail.com), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL MARINA DE LOS EMISARIOS SUBMARINOS DE LA EMPRESA ESVAL S.A., REGIÓN DE VALPARAÍSO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear la fauna bentónica de los sectores aledaños a la descarga de los emisarios submarinos de ESVAL S.A.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2021, cuya área de estudio se emplaza en los sectores y localidades de la Región de Valparaíso que se indican a continuación:

<b>Localidad</b>	<b>Comuna</b>
El Tabo	El Quisco
San Antonio	San Antonio
Playa Grande	Cartagena
Playa Pejerrey	Algarrobo
Frente a Cueva del Pirata	Quintero
Frente a Playa Amarilla	Concón
Frente a Club de Yates Higuierillas	Concón
Loma Larga	Valparaíso

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a.- El muestreo con retención permanente contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz biológica</b>	<b>Arte, equipo o elemento</b>	<b>Características</b>
Macroinvertebrados bentónicos	Corer de PVC	Corer de 0,1 m <sup>2</sup> y profundidad de penetración de 10 cm
	Draga Van Veen	Draga de 0,1 m <sup>2</sup> de mordida

b.- La captura con retención permanente mediante buceo semiautónomo (*hooka*), de los individuos de las especies que se indican, en las cantidades seguidamente se señalan:

<b>Especies</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Medida de Administración</b>	<b>Acto administrativo</b>
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	28 ejemplares	Veda extractiva	D. Ex N°104 de 2018
			Veda biológica	D. Ex. N° 697 de 2011
			Talla mínima	D.S. N° 264 de 1988
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora	28 ejemplares	Talla mínima	D.S. N° 9 de 1990
			Veda biológica	D.S. N° 9 de 1990
<i>Romaleon setosum</i>	Jaiba peluda	28 ejemplares	Talla mínima	D.S. N° 9 de 1990
			Veda biológica	D.S. N° 9 de 1990

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos 10 días hábiles de anticipación.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de

envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Iván Salinas Zamora, R.U.T. N° 11.547.656-4, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Iván Salinas Zamora	11.547.656-4	Biólogo Marino	Jefe De Proyecto
Carolina Montoya Urra	15.315.421-K	Bióloga Marino	Muestreador
Juanita De Los Ríos Méndez	24.241.023-8	Bióloga Marino	Muestreador

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**